

ASUNTO: P.A. NCM 6006.31.00 y 6006.32.00

BUENOS AIRES, 3 de febrero de 2011

Visto lo establecido en las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 282 de fecha 24 de septiembre de 2010 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, se ha comunicado respecto al inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario en los términos de lo dispuesto en el ACE N° 18, de los productos clasificados en el ítem N.C.M 6006.31.00 y 6006.32.00 exportados desde la República Federativa del Brasil.

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE N° 18 desde el inicio formal de la investigación, sin haberse podido concluir hasta la fecha con la misma, la Coordinación del Área de Origen de Mercaderías mediante Nota AOM Nro. 388 de fecha 23 de diciembre de 2010 ha comunicado que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDG LTA), para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 6006.31.00 y 6006.32.00, en las que conste como exportadora la firma ADAR IND. COM. IMPORTACAO E EXPORTACO LTDA. de la República Federativa del Brasil, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la investigación continúa desarrollándose sin que la liberación de las garantías constituidas importe un pronunciamiento sobre el origen de las mercaderías investigadas, correspondiendo además continuar con la remisión de la documentación aduanera y comercial de las nuevas operaciones de los productos en cuestión exportados por la firma ADAR IND. COM. IMPORTACAO E EXPORTACO LTDA. de la República Federativa del Brasil.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Liberar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDG TLA), para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 6006.31.00 y 6006.32.00, en las que conste como exportadora la firma ADAR IND. COM. IMPORTACAO E EXPORTACO LTDA. de la República Federativa del Brasil, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción.

ARTICULO 2°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 3 /2011 (SDG CAD)